

Junta de Castilla y León
-Serv. Territ. Cult. (Depósito Legal)-
Plaza San Juan, s/n.
09004 BURGOS

1685-4D



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas ;—; De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1995	Lunes 23 de enero	Número 15

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos con el número 372/1993, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En la ciudad de Burgos, a 14 de noviembre de 1994. La Ilma. señora doña Begoña González García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por José Antonio Díaz Hidalgo, contra Francisco Javier Andrés Rojo, comparecido, y Jesús Fuente, emplazado por edictos, declarado en rebeldía, y que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda deducida por José Antonio Díaz Hidalgo, por sí y en beneficio de la sociedad de ganancias formada por su esposa Herminia Gil Alcalde, contra Francisco Javier Andrés Rojo y Jesús Fuente, debo condenar y condeno a éstos a que abonen solidariamente a la parte actora la suma de 249.016 pesetas, más los intereses legales, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 13 de diciembre de 1994. – La Secretaria (ilegible).

9323.-5.700

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 391/1994, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. – En la ciudad de Burgos, a 1 de diciembre de 1994. La Ilma. señora doña Begoña González García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición promovidos a instancia de Isidoro Alonso Sáiz, y en su representación a la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, y en su defensa el Letrado D. Juan Carlos del Río Arnáiz, contra Matilde Alonso Sáiz, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y asistida del Letrado D. Fernando Pardo Casas y herederos de Roberto Ubierna Luis, emplazados por edictos y declarados en rebeldía.

Fallo: Que desestimando la demanda deducida en representación de Isidoro Alonso Sáiz, contra Matilde Alonso Sáiz y herederos de Roberto Ubierna Luis, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones formuladas contra ellos en dicha demanda, imponiendo a la parte actora las costas de este juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la L. E. C., dada la rebeldía de la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. – E/. Begoña González García. – Rubricado.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a los herederos de Roberto Ubierna Luis, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 15 de diciembre de 1994. – La Secretaria (ilegible).

9401.-7.220

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía número 332/1994, instado por Extruidos del Aluminio, S. A., contra Garvi Burgos, S. L. y Banco Central Hispanoamericano, S. A., se ha acordado por resolución de esta fecha, emplazar a dichas entidades demandadas, cuyos domicilios actuales se desconocen, para que en el término de veinte días comparezcan en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran en su



disposición en Secretaría. De no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 12 de diciembre de 1994. – La Secretaria (ilegible).

9402.–3.000

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 106/94, seguido en este Juzgado por una falta contra el orden público, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. – En Burgos, a 16 de diciembre de 1994. Vistos por la Ilustrísima señora doña María Begoña González García, Magistrada Juez de Instrucción número uno de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 106/94, seguidos por presunta falta contra el orden público, con intervención del señor Fiscal en representación de la acción pública y como implicados los policías nacionales con carnets profesionales números 39.332, 63.545, 44.165 y 45.688, como denunciante; y Joaquín Ruiz Martínez, como denunciado, que no comparece.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín Ruiz Martínez, como autor responsable de una falta del artículo 570.2 del Código Penal, a la pena de diez mil pesetas de multa (10.000 pesetas), con dos días de arresto sustitutorio caso de impago, previa insolvencia, condenándole igualmente al pago de las costas de este juicio. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días».

Y para que conste y sirva de notificación a Joaquín Ruiz Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 16 de diciembre de 1994. – La Secretaria Judicial (ilegible).

9358.–3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Doña Pilar Lafuente de Benito, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de tercera de dominio-menor cuantía número 447/93, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 360/94. – En la ciudad de Burgos, a 29 de noviembre de 1994. El Ilmo. señor D. Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos; habiendo visto los presentes autos de tercera de dominio-menor cuantía seguidos con el número 447/1993, promovidos a instancia de Hoalfrá, S. A., y en su representación el Procurador de los Tribunales doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, y en su defensa el Letrado D. Mariano Martínez de Simón Noreña, contra Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador de los Tribunales doña María Mercedes Manero Barriuso y dirigida por el Letrado D. Fernando Dancausa Treviño, y contra Cobuho, S. A. y Fernando Tasis Sanz, en rebeldía en el presente procedimiento.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por la entidad Hoalfrá, S. A., representada por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, contra la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y contra Cobuhosa y Fernando Tasis Sanz, debo declarar y declaro que la casa descrita en el hecho 1.º de esta resolución es propiedad de la actora, ordenando que se alce y cancele la anotación de embargo trabado, sin hacer expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en rebeldía, expido el presente en Burgos, a 9 de diciembre de 1994. – La Secretaria Judicial, Pilar Lafuente de Benito.

9324.–7.220

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En la ciudad de Burgos, a 27 de junio de 1994. El Ilmo. señor D. Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo 415/93, promovidos por Banco Exterior de España, S. A., representado por el Procurador doña María Mercedes Manero Barriuso y dirigido por el Letrado D. Fernando Dancausa Treviño, contra A. S. P. E. F. Distribuidora, Sociedad Limitada, Manuel Guisasaola Gorriti y Miguel Angel Prieto García, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a A. S. P. E. F. Distribuidora, S. L., Manuel Guisasaola Gorriti y Miguel Angel Prieto García, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 11.024.853 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 13 de diciembre de 1994. – El Secretario (ilegible).

9360.–6.270

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio sobre inmatriculación de las fincas que luego se dirán, seguido a instancia de Comunidad de Religiosas Agustinas Ermitañas de la Madre de Dios, de Burgos, representadas por la Procurador Beatriz Domínguez Cuesta y dirigidas por el Letrado D. Santiago Velázquez Ruiz, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado convocar a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, así como a los herederos desconocidos e inciertos de doña Andrea, doña Apolonia, doña María Angeles y doña Domitila Izquierdo Pardo, que puedan resultar desconocidos, así como a los colindantes, que igualmente puedan resultar desconocidos, a fin de que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de alegar lo que a su derecho convenga.

Las fincas que se pretenden inmatricular son las siguientes:

1. – Patio accesorio a la fábrica, al sitio de la calle Francisco Salinas, sin número, con una extensión superficial de 128,10 metros cuadrados.

2. – Patio posterior de la casa número 44 de la calle Francisco Salinas, con paso hasta dicha calle y tejavana, con una extensión superficial de 310,60 metros cuadrados.

3. – Parcela de terreno al sitio de Francisco Salinas, de esta ciudad, interior, que mide una extensión superficial de 6.958,57 metros cuadrados.

4. – Patio con cobertizo provisional accesorio a la casa número 44 interior de la calle Francisco Salinas, de 21,85 metros cuadrados.

Y para que conste y sirva de citación a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a los desconocidos e inciertos herederos de doña Andrea, doña Apolonia, doña María Angeles y doña Domitila Izquierdo Pardo y a los colindantes de las fincas descritas, que puedan resultar desconocidos, expido el presente que firmo en Burgos, a 29 de noviembre de 1994, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. – El Magistrado-Juez, María Luisa Abad Alonso. – La Secretaria Judicial (ilegible).

9325.–6.270

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía 35/94, en los que se ha dictado sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

Sentencia. – En Burgos, a 7 de diciembre de 1994. La ilustrísima señora doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de menor cuantía 35/94, seguidas a instancia de don Francisco Moreno Izquierdo, mayor de edad, casado, industrial y doña María Concepción Romance Ferradal, mayor de edad, sin profesión especial, vecinos de Burgos, calle Martínez del Campo, 6-3.º, representados por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y dirigidos por el Letrado D. Juan Manuel García-Gallardo Gil-Fournier, contra Iglesias Vehículos Automóviles, Sociedad Anónima, con domicilio en Briviesca, Urbanización El Limón, Avda. Reyes Católicos, 76, en rebeldía procesal, don Agustín Iglesias Pérez y doña María Carmen Llama López de Munain, mayores de edad y vecinos de Briviesca, Urbanización El Limón, Avda. Reyes Católicos, 76, representados por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta y dirigidos por el Letrado D. Miguel Ángel Sebastián Anuncibay, y contra la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, con domicilio en Burgos, calle Santander, número 2, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y dirigida por el Letrado D. Fernando Dancausa Treviño, sobre tercería de mejor derecho.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de D. Francisco Moreno Izquierdo y doña María Concepción Romance Ferradal, contra Iglesias Vehículos Automóviles, S. A., D. Agustín Iglesias Pérez, doña María Carmen Llama López de Munain y Caja de Ahorros Municipal de Burgos, debo declarar y declaro:

Primero. – Que el crédito de D. Francisco Moreno Izquierdo y doña María Concepción Romance Ferradal documentado en póliza de préstamo del Banco Popular Español, S. A. de 25 de julio de 1990 hasta la cuantía y en los términos señalados por sentencia de 26 de octubre de 1992 del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad es preferente con respecto al crédito de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos ejecutado en el juicio ejecutivo número 86/91 de este Juzgado, debiendo entregarse a los actores, hasta el límite de su crédito, lo

que en este juicio ejecutivo se obtenga ejecutando bienes de los demandados ejecutados entidad Iglesias Vehículos Automóviles, S. A., D. Agustín Iglesias Pérez y doña María Carmen Llama López de Munain.

Segundo. – Que el crédito de los actores derivado de póliza de crédito del Banco Zaragozano, S. A., cerrada el día 25 de agosto de 1990 referido en el hecho tercero de la demanda es preferente con respecto al de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos ejecutado en este Juzgado en el juicio ejecutivo número 86/91, debiendo entregarse a los actores, hasta el límite de su crédito, lo que en este juicio ejecutivo se obtenga ejecutando bienes de los demandados ejecutados a la entidad Iglesias Vehículos Automóviles, S. A., D. Agustín Iglesias Pérez y doña María Carmen Llama López de Munain, con la salvedad expresada en el último párrafo del fundamento de derecho visto de la demanda.

Tercero. – Se condena a los demandados estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Cuarto. – No se imponen las costas a los allanados, don Agustín Iglesias Pérez, doña Carmen Llama López de Munain y Caja de Ahorros Municipal de Burgos, rigiendo el principio general, y sí a la entidad Iglesias Vehículos Automóviles, S. A. en 1/4 parte.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. – El Magistrado-Juez, María Luisa Abad. – Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la entidad Iglesias Vehículos Automóviles, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 13 de diciembre de 1994. – El Magistrado-Juez, María Luisa Abad. – La Secretario (ilegible).

9326.–13.300

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo 137/94, se notifica a los herederos desconocidos e inciertos de María Cristina García-Baquero de Pliego-Valdés, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia 489/94. – Burgos, a 26 de noviembre de 1994. Vistos por el Ilmo. señor D. Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia seis de Burgos, los precedentes autos de juicio ejecutivo 137/94, seguidos a instancia de Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, bajo la dirección letrada de don Fernando Dancausa Treviño, contra D. José Manuel Curva Villasante, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Torreldones (Madrid), contra Mecafil, S. A., ambos representados por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner, bajo la dirección letrada de doña Ana Sanchiz Garrote, contra Cristina García-Baquero de Pliego-Valdés (fallecida) y contra los herederos desconocidos e inciertos de ésta, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo íntegramente la oposición a la ejecución formulada por el Procurador de los Tribunales D. César Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de D. Juan Manuel Cuevas Villasante y Mecafil, S. A., en la persona de su legal representación, en la demanda ejecutivo formulada por el Procurador de los Tribunales D. Eusebio Gutiérrez Gómez, contra aquéllos y contra la señora doña Cristina García-Baquero de Pliego-Valdés, que acreditado su fallecimiento, se dirigió la demanda contra la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de la misma, en rebeldía, debiendo desestimar y desestimando las causas de nulidad

invocadas del artículo 1.467-1.^a de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre obligación o título nulo en cuya virtud se hubiese despachado la ejecución; artículo 1.467-2.^a, de carencia de fuerza ejecutiva el título, por defectos extrínsecos, por no haber vencido el plazo, no ser líquida la cantidad, y por no haberse infringido lo dispuesto en el artículo 1.435, párrafo último en relación al artículo 1.467 de esa Ley; y, en consecuencia, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes de los deudores, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 15.892.450 pesetas (quince millones ochocientas noventa y dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas) de principal reclamado, con más otros 5.000.000 de pesetas (cinco millones de pesetas) provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación, calculados para intereses posteriores y costas, hasta la fecha del pago efectivo, procediendo en su caso a la venta de los bienes embargados, hasta hacer trance y remate con ellos y con su producto dar entero y cumplido pago al actor.

Y poniendo certificación de la presente en las actuaciones, inclúyase en el libro de sentencias de este Juzgado. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, para que conozca la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos. Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados herederos desconocidos e inciertos de Cristina García-Baquero de Pliego-Valdés, declarados en rebeldía, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Burgos, a 13 de diciembre de 1994. - El Magistrado-Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

9361.-9.310

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Dña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en juicio de faltas 173/93, ejecución 11/94, seguido ante este Juzgado, sobre lesiones, a instancia de don Félix Villamar Gutiérrez, contra José Luis Martínez Rojo, por resolución dictada en esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del denunciado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y forma siguientes:

En primera subasta, el día 22 de febrero de 1995, a las 10 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 17 de marzo de 1995, a las 10 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 7 de abril de 1995, a las 10 horas y sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.^a Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.^a Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, sito en calle Vitoria, 7, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto de ingreso, cuenta número 1.082, el 20% del precio fijado de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda

subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.^a Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, sólo por el ejecutante, lo que verificará dentro del plazo y en legal forma.

6.^a Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo de ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7.^a Que a instancia del acreedor podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.^a Que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que puedan exigir otros.

9.^a Que asimismo están de manifiesto los autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y sin precio son los siguientes:

Citroën AX GT, matrícula BU-3294-P, valorado en setecientas noventa mil pesetas (790.000 pesetas).

Caso de no poder ser notificado el denunciado respecto del lugar, día y hora del remate, quedará enterado de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a 22 de diciembre de 1994. - El Magistrado-Juez, Elena Ruiz Peña. - La Secretaria (ilegible).

170.-11.210

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Dña María Esther Villimar San Salvador, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 398/94, a instancia del Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de doña Carmen Tomé Merino, contra doña María Eugenia Antuñano Iglesias, sobre desahucio de vivienda por impago de renta, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de doña Carmen Tomé Merino, contra doña María Eugenia Antuñano Iglesias, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por falta de pago que en la misma se ejercita, relativa a la vivienda del piso 2.^o, letra C, de la casa número 40 de la Avenida Sanjurjo, de esta ciudad, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a dicha demandada que la desaloje en el plazo legal establecido, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere y con expresa condena en costas a la demandada. Contra esta resolución cabe la interposición de recurso de apelación en el plazo de tres días a partir de su notificación».

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en ignorado paradero doña María Eugenia Antuñano Iglesias, libro el presente en Burgos, a 12 de diciembre de 1994. - La

Magistrada-Juez, María Esther Villimar San Salvador. - El Secretario (ilegible).

9328.-3.000

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 71/94, seguido en este Juzgado por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En Briviesca, a 5 de diciembre de 1994. En nombre de Su Majestad, D. Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por doña María Jesús Martín Álvarez, Juez de Instrucción de Briviesca y su partido, los autos de juicio de faltas número 71/94, sobre daños, en virtud de denuncia, siendo denunciante doña Rebeca Pérez Soto y denunciado don Camilo Charles Albert.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Camilo Charles Albert, como autor de una falta de daños, a la pena de dos días de arresto menor, imponiéndole el pago de las costas del procedimiento, y a que indemnice a la empresa Cedipsa, en la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia como importe de los daños causados.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a D. Camilo Charles Albert, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Briviesca, a 5 de diciembre de 1994. - El Secretario (ilegible).

9364.-3.610

TOLOSA (Guipúzcoa)

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Número de identificación general: 20.01.2-93/001821.

Procedimiento: Juicio de cognición 375/93, de Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros, S. A.

Procurador: Señor Jiménez, contra Transportes Ebro, Sociedad Anónima y Transportes Hijo de Eloy Iglesias, S. A.

Procurador: Señor Otermin.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución. Secretario, doña Sofía Anaut Arredondo.

Providencia, Juez, doña Miren Nekane San Miguel Bergareche.

En Tolosa (Guipúzcoa), a 12 de diciembre de 1994. El anterior ejemplar recibido del «Boletín Oficial» de Burgos, únase a los autos de su razón.

Habiéndose notificado la resolución a todas las partes, se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación por el Procurador señor Jiménez en representación de Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en los presentes autos, con fecha 30-9-94, el cual se admite en ambos efectos. Dése traslado a las demás partes por un plazo común de cinco días, a fin de que puedan presentar escritos de

impugnación y/o adhesión al mismo y verificado o transcurrido que sea dicho término se acordará.

Para llevar a cabo lo acordado, procédase a efectuar la notificación al demandado rebelde en los estrados y tablón de anuncios de este Juzgado y mediante la inserción en el «Boletín Oficial» de Burgos.

Lo que así se propone y firma, doy fe. - Conforme, el Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

Y como consecuencia del ignorado paradero de Transportes Ebro, S. A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Tolosa (Guipúzcoa), a 12 de diciembre de 1994. - El Secretario (ilegible).

9365.-4.940

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédulas de notificación

En autos número 434/94, seguidos por D. Enrique Laso de la Vega y otro, contra D. Bernardo José Gallo Maldonado y otros, en reclamación por cantidad, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, D. Juan Jesús Llarena Chave, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Burgos, a 2 de diciembre de 1994. - El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, D. Juan Jesús Llarena Chave, ha dictado la siguiente sentencia número 648/94. En autos número 434/94, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Enrique Laso de la Vega y D. Angel Iglesia Díaz, y como demandados las empresas D. Bernardo José Gallo Maldonado, Consaca, S. A. y Fomento, Contratas y Construcciones, S. A., en reclamación por cantidad.

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas, debo condenar y condeno al empresario D. Bernardo José Gallo Maldonado, a que pague las siguientes cantidades: Doscientas veintitrés mil doscientas sesenta y ocho pesetas (223.268 pesetas), al actor D. Enrique Laso de la Vega, y ciento setenta y siete mil setecientos noventa y dos pesetas (177.792 pesetas), al actor D. Angel Iglesia Díaz, más el 10% en concepto de demora; y de las cuales responderán solidariamente, y a tal efecto les debo condenar y condeno a las empresas Consaca, Sociedad Anónima y Fomento, Contratas y Construcciones, Sociedad Anónima, en las cuantías de 147.803 pesetas al señor Laso de la Vega y 100.538 pesetas al señor Iglesia Díaz, sin demora respecto a citadas empresas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado D. Bernardo José Gallo Maldonado, cuyo último domicilio era en Burgos, calle Vitoria, 163-7.º, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 2 de diciembre de 1994. - El Secretario (ilegible).

9279.-5.510

En autos de ejecución forzosa número 154/93, seguidos a instancia de D. Miguel Angel Muñoz García y otro, contra la empresa Ivauto Aranda, S. L., sobre despido, ha sido dictado auto de adjudicación, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Auto. - En Burgos, a 14 de noviembre de 1994. Dada cuenta; de los autos número 399/93, ejecución número 154/93, seguidos a instancia de D. Miguel Angel Muñoz García y otro,



contra Ivauto Aranda, S. L., S. S.^a Ilma. D. Juan Jesús Llerena Chave, Magistrado-Juez de los Social número dos de Burgos y su provincia, ante mí, Secretario.

Resuelve: Adjudicar a D. Emilio Velasco Porras, con Documento Nacional de Identidad número 12.886.961, con domicilio en Burgos, calle León, número 2-9.^a C, por setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas), un camión Avia 2500, matrícula BU-4197-VE, propiedad del demandado Ivauto Aranda, S. L. Notíquese este auto al adjudicatario y al deudor, quien deberá hacer entrega del vehículo subastado previa la firma del oportuno recibo que se presentará en la Secretaría de este Juzgado. Así lo mandó y firma S. S.^a Ante mí».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa apremiada Ivauto Aranda, S. L., que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 12 de diciembre de 1994. - El Secretario (ilegible).

9280.-3.800

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 21 de diciembre de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector de «Comercio Mixto», de la provincia de Burgos, Código Convenio 0900105.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector de «Comercio Mixto», suscrito por la Federación Empresarial del Comercio de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U. G. T.), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión Sindical Obrera (U. S. O.), el día 13 del mes actual y presentado en esta Dirección Provincial completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 16 de diciembre de 1994.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.^a Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.

2.^a Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.^a Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 21 de diciembre de 1994. - El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

Convenio Colectivo sindical de trabajo, de ámbito provincial, para las actividades de «Comercio Mixto»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.^a: Partes contratantes, ámbito territorial, funcional y personal.

Artículo 1.^o - Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo sindical de trabajo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la representación de empresarios de la Federación Empresarial Provincial de Comercio y la Asociación de Comercio de Miranda de Ebro y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a U. G. T., U. S. O. y CC. OO.

Art. 2.^o - Ambito territorial. Este Convenio Colectivo de trabajo obliga a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos

centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia, cuyas actividades vienen regidas en el artículo 3.^o del presente Convenio.

Art. 3.^o - Ambito funcional. Los preceptos de este convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad esté afectada o se rija por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de junio de 1971, con excepción de aquéllas que tengan Convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

Art. 4.^o - El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas comprendidas dentro de su ámbito funcional sin más excepciones que las señaladas en los artículos 1.^o y 2.^o del Estatuto de los Trabajadores.

Sección 2.^a: Vigencia y duración.

Art. 5.^o - Vigencia. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor después de homologado en el «Boletín Oficial» de la provincia y surtirá efectos económicos a partir de 1.^o de mayo de 1994.

Art. 6.^o - Duración. Su duración será de un año y finalizará el 30 de abril de 1995, produciéndose su denuncia automática.

Sección 3.^a: Compensación, absorción, garantía «ad personam».

Art. 7.^o - Todas las mejoras que se pacten en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas y con las que pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global exceden del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

Sección 1.^a: Regulación salarial.

Art. 8.^o - Salario base. A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en el anexo, que corresponden a un incremento de un 3,25% sobre el Convenio de 1993 revisado.

Cláusula de revisión salarial. - En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.), supere al término de este Convenio el 5,50% se reavisarán las tablas salariales en lo que exceda de la mencionada cifra y exclusivamente por la diferencia resultante, con efectos retroactivos de 1.^o de mayo de 1994 a 30 de abril de 1995.

Art. 9.^o - Antigüedad. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 6 por 100 del salario base pactado correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

En todo lo demás se aplicarán las normas establecidas en el artículo 38 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio y Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. - Gratificaciones extraordinarias. Las empresas abonarán una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, con motivo de la festividad de Navidad y otra mensualidad igual el 30 de junio.

Art. 11. - Beneficios. Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios que deberá hacer efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento del ejercicio económico.

CAPITULO III

Jornada laboral, vacaciones y licencias

Art. 12. - Jornada laboral. Se fija la jornada máxima legal de trabajo a lo largo del año 1994 en 1.810 horas de trabajo

efectivo; se cerrará los sábados por la tarde, salvo pacto expreso con la compensación horaria o económica que entre las partes se acuerde, dicho pacto se formalizará por escrito. El calendario correspondiente será conocido por los trabajadores dentro de los tres primeros meses del año.

Art. 13. – *Vacaciones.* El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquella y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera que el trabajador pueda elegir de su período de vacaciones 16 días y la empresa los otros 14 días restantes a lo largo del año.

Se evitará que las vacaciones se disfruten en el período de mayor actividad comercial de la empresa.

CAPITULO IV

Percepciones extrasalariales

Art. 14. – La resolución voluntaria del contrato de trabajo por razón de matrimonio, no dará derecho a indemnización alguna.

En todo caso, las trabajadoras solteras ingresadas con anterioridad al 1 de mayo de 1977, en tanto no se extinga su actual contrato de trabajo, mantendrán derecho a dicha indemnización, en la cuantía equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio incluida la antigüedad por cada año de servicio, con un máximo de seis mensualidades.

Art. 15. – Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la empresa recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Si la jubilación se produjera al cumplir el trabajador los 65 años de edad y llevase un mínimo de 25 años en la empresa, la ayuda de jubilación sería de tres mensualidades calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

A efectos de jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto y Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre y en relación con lo previsto en el artículo 29, apartado 11, letra B, de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

Art. 16. – *Ayuda por defunción.* En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes del importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

En el supuesto de que la permanencia fuera superior a diez años, la ayuda por este concepto consistirá en tres mensualidades calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

Art. 17. – *Prendas de trabajo.* Para las actividades que proceda, por sus especiales exigencias para su ejecución, se procederá por las empresas que corresponda a proveer a los trabajadores de dos buzos, botas, guantes u otras prendas que se requieran para el trabajo. La provisión de estas prendas se ha de realizar al comenzar la relación laboral, en número máximo de dos anualidades, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos en la mitad de las mismas y previa entrega de las usadas.

Art. 18. – *Incapacidad laboral transitoria.* Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en esta Ordenanza, en caso de enferme-

dad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho a los siguientes:

1.º En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

2.º El personal que con carácter obligatorio no estuviese comprendido en la Seguridad Social y que opte por disfrutar de la cobertura del régimen general percibirá, con cargo a la empresa, los mismos beneficios económicos que los que reglamentariamente están inscritos en dicho Seguro, esto es, se deducirá en todo caso el importe de las prestaciones que hubiesen de recibir de la Seguridad Social en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

3.º Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

Art. 19. – Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que hubieren prestado sus servicios durante su vigencia, causando baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos, excepto aquéllos cuyo cese se haya producido voluntariamente, o quienes tuvieran incluido en su finiquito una cantidad alzada por dicho concepto.

Art. 20. – *Seguro de accidentes de trabajo.* Las empresas afectadas por el presente Convenio quedan obligadas en el plazo de 20 días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores, una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas, y cuya cuantía se establece:

– Fallecimiento por accidente laboral: Indemnización de 2.000.000 de pesetas, a percibir por los herederos.

– Invalidez total o absoluta por accidente laboral: Indemnización de 2.500.000 pesetas, a percibir por el inválido.

Art. 21. – *Faltas muy graves.* Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataques a la libertad y la dignidad de la persona, tipificándose expresamente tal conducta como falta muy grave, y siendo sancionable a tenor de lo previsto para tales faltas en la Ordenanza de Comercio.

CAPITULO V

Art. 20. – *Legislación general.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en general de 24 de julio de 1971 y modificaciones habidas el 4 de junio de 1985, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales que estén en vigor.

Art. 21. – *Rendimientos.* Como compensación de las mejoras acordadas en el presente convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representantes a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Se conoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como único medio para sus estipulaciones constituyan medidas en las relaciones laborales futuras.

CAPITULO VI

Art. 22. - Se crea la Comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 23. - Exclusivamente para la negociación colectiva de los Convenios Colectivos del presente Convenio, las empresas facilitarán a los trabajadores que estén interesados en negociarlos, poder asistir a las mismas, siempre y cuando no sean delegados de personal, uno por empresa, y con los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores, y que con la presentación de la plataforma reivindicativa por parte de las Centrales Sindicales sean presentados los representantes negociadores de los Convenios.

Art. 24. - La Comisión paritaria estará integrada por tres vocales en representación de las empresas que han tomado parte en las negociaciones y uno por cada sindicato de trabajadores.

Ambas partes convienen en someter al conocimiento de la Comisión paritaria cuantas dudas, divergencias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Art. 25. - *Modelo de finiquito.* A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral, se establece el modelo de finiquito siguiente:

FINIQUITO

He recibido de la empresa, la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

- Indemnización.
- Salarios pendientes.
- Pluses.
- Partes proporcionales de extraordinarias y beneficios.
- Vacaciones.
- Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad, declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la empresa, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en, a de de 199.....

No desea la asistencia de
representación legal de
los trabajadores

El Trabajador

Fdo.: El Trabajador

Por la representación
legal del trabajador

Fdo.:

Este modelo de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador durante los diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirán los efectos liberatorios que le son propios.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO
DEL «COMERCIO MIXTO»

Categorías	Año 1994	
	Mes	Año
Grupo I: Personal técnico titulado:		
Titulado de grado superior	131.809	1.977.135
Titulado grado medio	114.604	1.719.060
Ayudante Técnico Sanitario	108.884	1.633.260

Categorías	Año 1994	
	Mes	Año
Grupo II: Personal Mercantil técnico no titulado:		
Director	154.729	2.320.935
Jefe de División	126.081	1.891.215
Jefe de Personal	123.210	1.848.150
Jefe de Compras	123.210	1.848.150
Jefe de Ventas	123.210	1.848.150
Encargado General	123.210	1.848.150
Jefe de Sucursal y Supermercado	120.352	1.805.280
Jefe de Almacén	120.352	1.805.280
Jefe de Grupo	117.481	1.762.215
Jefe de Sección Mercantil	116.338	1.745.070
Encargado de establecimiento, vendedor, comp.	114.619	1.719.285
Intérprete	103.490	1.552.350
Personal técnico no titulado:		
Viajante	103.490	1.552.350
Corredor de Plaza	103.490	1.552.350
Dependiente de 25 años	103.490	1.552.350
Dependiente de 22 a 25	94.552	1.418.280
Ayudante	87.704	1.315.560
Trabajador de 16 a 17 años	48.139	722.085
Trabajador de 17 a 18 años	49.284	739.260
Grupo III: Personal técnico no titulado:		
Director	131.809	1.977.135
Jefe de División	126.081	1.891.215
Jefe de Administración	123.210	1.848.150
Secretario	103.490	1.552.350
Contable	114.620	1.719.300
Jefe de Sección Administrativa	108.886	1.633.290
Personal administrativo:		
Contable-Cajero o taquimecanógrafo en idiomas	108.886	1.633.290
Oficial Administrativo	103.490	1.552.350
Auxiliar Administrativo	91.696	1.375.440
Aspirante de 16 a 18 años	48.139	722.085
Aux. Caja de 18 a 20 años	87.701	1.315.515
Aux. Caja de 20 a 22 años	88.827	1.332.405
Aux. Caja de 22 a 25 años	91.696	1.375.440
Aux. Caja mayor de 25 años	94.552	1.418.280
Grupo IV: Personal de servicio y actividades auxiliares:		
Jefe de Sección-Servicio	92.996	1.394.940
Dibujante	108.888	1.633.320
Escaparartista	103.490	1.552.350
Ayudante de Montaje	97.422	1.461.330
Delineante	100.291	1.504.365
Visitador	100.291	1.504.365
Rotulista	100.291	1.504.365
Cortador	103.490	1.552.350
Ayudante Cortador	90.960	1.364.400
Jefe de Taller	123.210	1.848.150

Categorías	Año 1994	
	Mes	Año
Profesionales de Oficio de 1. ^a	103.490	1.552.350
Profesionales de Oficio de 2. ^a	94.552	1.418.280
Capataz	91.696	1.375.440
Mozo especializado	88.827	1.332.405
Ascensorista	87.701	1.315.515
Telefonista	87.701	1.315.515
Mozo	87.701	1.315.515
Empaquetadora	87.701	1.315.515
Repasadora	87.701	1.315.515
Cosedora de sacos	87.701	1.315.515
Grupo V: Personal subalterno:		
Conserje	87.701	1.315.515
Cobrador	87.701	1.315.515
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	87.701	1.315.515
Personal de limpieza (hora).....	721	
	9601.-50.872	

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Eutiquio Rodríguez Pérez, con domicilio en Villaverde Peñahorada (Burgos), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un pozo para riego de 5,9860 Has., y caudal medio equivalente solicitado de 3,59 l./seg.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un pozo cuyas dimensiones son 5 metros de profundidad y 2 metros de diámetro, revestido con anillos prefabricados de hormigón, una vez revestido se realizará el engravillado, siendo el espesor de la corona 40 cm.; la grava a utilizar será de calidad redonda de tamaño homogéneo y diámetro de 5-7 mm. y perfectamente limpia y calibrada.

El caudal de agua solicitado es de 3,59 l./seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de una bomba, acoplada a tractor, capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 16,7 l./seg.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en una finca de su propiedad situada en las parcelas.

Parcela 171, polígono 2, paraje «La Huerta» (2,5730 Has.).

Parcela 107, polígono 1 (3,4130 Has.).

Y situándose el pozo en la parcela 171, polígono 2, en la localidad de Villaverde Peñahorada, en el término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos), y cuya superficie es de 5,9860 hectáreas.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 02.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Merindad de Río Ubierna (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia C. P. 18.490/94.

Valladolid, 2 de noviembre de 1994. - El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente.

9228.-6.270

Don Florentino, José, Pilar, Angel y Jesús Domingo Roa, con domicilio en Fuentelisendo (Burgos), solicitan la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un sondeo para riego de 5,4140 Has. y caudal medio equivalente solicitado de 3,40 l./seg.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 100 metros de profundidad y 400 mm. de diámetro, revestido con tubería de acero de 5 mm. de espesor y 250 mm. de diámetro.

El caudal de agua solicitado es de 3,40 l./seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de una bomba de eje vertical, acoplada a un motor diesel de 40 H. P. de potencia, capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 6,13 l./seg. a una altura manométrica de 222 metros.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en una finca de su propiedad situada en las parcelas: Número 186 del plano general de concentración (3,0320 Has.), paraje «La Córdoba»; parcela número 192 del plano general de concentración (2,3820 hectáreas), paraje «Las Abesanas», situándose el sondeo en la parcela número 186, en el término municipal de Fuentelisendo (Burgos), y cuya superficie es de 5,4140 Has.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 08.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Fuentelisendo (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia C. P. 18.434/94.

Valladolid, 2 de noviembre de 1994. - El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente.

9229.-7.220

Don Millán González Moral, con domicilio en calle Simón Bolívar, número 11-5.^o C, Portugalete (Vizcaya), solicita la oportuna autorización para realizar obras (construcción de caseta), en la zona de policía del arroyo Pozarón, en término municipal de Valdezate (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es:

Ordenación de volúmenes: Esta caseta que se describe está compuesta por un solo volumen de forma prismática y de una sola planta distanciada del límite de la parcela a 3 metros y situada en la cota 0 de la parcela.

Cuadro de superficies:

Superficie útil, 17,82 m.².

Superficie construida, 22,75 m.².

Emplazamiento: Se trata de la parcela número 327 del pago «El Molinillo», en el término municipal de Valdezate (Burgos).

Estructura:

Sistema estructural: Se ha proyectado una estructura de muros portantes de ladrillo hueco doble de un pie de espesor en todo su perímetro, dado su corta luz de la viguetas de apoyo para la formación de la cubierta, que serán perpendiculares a la fachada principal de la caseta.

El hormigón que se utilice en la cimentación será de 175 kilogramos/cm.².



Sobre la cimentación corrida se realizará un pequeño zócalo de hormigón en todo su perímetro de la caseta, a excepción de la puerta de acceso.

El suelo de la caseta irá de una solera de hormigón de 15 centímetros de espesor y está sobre un encachado de piedra silícea de 20 cms.

Forjado: Se proyecta un forjado de hormigón de vigueta pretensada, con un canto total de 29 cms. (25 + 4 cms.) de hormigón H-175 y bovedilla cerámica, el hormigón está compuesto por 350 Kgs./m.³ de cemento y malla electrosoldada de 200 x 200 x 3 mm., con el certificado de uso en vigor. Quedan prohibidos los aditivos con cloruros en el hormigón.

Cubierta: Sobre el forjado anteriormente descrito se colocarán las tejas de barro cocido tipo árabe recibidas por mortero de cemento y arena lavada de río 1:6.

Albañilería:

Las fachadas se terminarán con un enfoscado de mortero de cemento y arena lavada 1:4, maestradas y fratasadas, así como en los parámetros verticales de la caseta. El techo se realizará con un revestimiento de enfoscado de yeso tosco de 1,5 cms. de espesor.

Carpintería exterior:

La puerta de acceso a la caseta será de unas dimensiones de un metro de ancho y 2,10 metros de alto construida con perfiles normalizados metálicos y forrada de chapa gracada y galvanizada tipo «Pegaso» de 1,5 mm. de espesor.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Valdezate (Burgos), o ante esta Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia OZ-17.807/94.

Valladolid, 18 de noviembre de 1994. - El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente.

9459.-9.500

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Notas - Anuncio

Por D. José Pereda Nograro, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Relleno y nivelación de finca.

Características: Superficie afectada = 20 x 12 m.², aumento de cota aproximado = 1,5 m.

Río/cauce afectado: Oroncillo, margen derecha.

Paraje: Salceda.

Municipio: Ameyugo (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1994. - El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

9226.-3.040

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 26 de octubre de 1994, se otorga a D. Julián Villar Agustín, la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de un pozo, ubicado en zona de policía de cauces del río Reláchigo (9011404), margen izquierda, término municipal de Bascuñana (Burgos), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 2,48 l./seg., y un volumen máximo anual de 16.588 m.³, con destino al riego de 4,0298 hectáreas, y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1994. - El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

9227.-3.000

Por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, se ha solicitado la legalización de las obras cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Reposición de margen y construcción de muro de hormigón.

Características: Longitud muro 15 metros. Altura 2 metros.

Río/cauce afectado: Trueba, margen izquierda.

Paraje: La Rampa.

Municipio: Espinosa de los Monteros (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 26 de octubre de 1994. - El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

9348.-3.000

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número uno sobre modificación de créditos en el presupuesto de 1994, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Canicosa de la Sierra, a 30 de diciembre de 1994. - El Alcalde-Presidente, Julián Marcos Pascual.

190.-3.000

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 1994, adoptó el acuerdo de aprobación de las normas tipo, reguladoras de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, elaboradas por la Diputación Provincial de Burgos y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, adición al número 231, de 2 de diciembre de 1994, de creación de los ficheros que seguidamente se indican:

- Fichero de padrón municipal de habitantes.

- Fichero de registro de entrada.

- Fichero de contribuyentes.
- Fichero de terceros de contabilidad.

En Canicosa de la Sierra, a 30 de diciembre de 1994. - El Alcalde-Presidente, Julián Marcos Pascual.

189.-3.000

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 1994, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Asimismo, en la citada sesión, se aprobó inicialmente el Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días, a efectos de que puedan examinar el expediente, y la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En Canicosa de la Sierra, a 30 de diciembre de 1994. - El Alcalde-Presidente, Julián Marcos Pascual.

191.-3.000

Ayuntamiento de Humada

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1993

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada por:

- La del Ayuntamiento.
- La de los organismos autónomos dependientes de esta Entidad.
- La de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la Corporación.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

- a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Corporación.
- d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Humada, a 4 de enero de 1995. - El Presidente, Roberto Ramos Corralejo.

192.-3.000

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos número 1 que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1994, financiado en el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho

referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Humada, a 4 de enero de 1995. - El Presidente, Roberto Ramos Corralejo.

193.-3.000

Ayuntamiento de Villaur de Herreros

Solicitada la devolución de fianza definitiva por el contratista don Valentín Santamaría Sancha, de la obra de abastecimiento y pavimentación parcial de calles en esta localidad, una vez terminado el plazo de garantía del contrato.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

En Villaur de Herreros, a 22 de diciembre de 1994. - El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

229.-3.000

Doña Marta Martín Llorente, como Presidente de la Asociación Recreativa Deportivo Cultural «La Fragua» y en representación de la misma, solicita de este Ayuntamiento se le ceda el uso gratuito del edificio de la antigua fragua municipal, para la realización de actividades y fines establecidos en los estatutos de la citada Asociación, los cuales se realizarán sin afán de lucro y en beneficio de los habitantes del municipio.

Lo que se hace público por plazo de quince días para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

En Villaur de Herreros, a 22 de diciembre de 1994. - El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

230.-3.000

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 23 de diciembre de 1994 el proyecto técnico de las obras de red de agua potable y saneamiento de la localidad de Moraza, redactado por el Arquitecto D. Pedro María Elizalde Pérez de Ciriza, con un presupuesto de 18.637.235 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados legítimos puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

En Treviño, a 11 de enero de 1995. - El Alcalde, Ernesto Argote Roa.

231.-3.000

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

En la Secretaría de esta Corporación se encuentran expuestos al público los expedientes tramitados para declarar prescritos

derechos liquidados a favor de esta Entidad, por importe de 162.750 pesetas, para dar de baja derechos liquidados a favor de esta Entidad por nulos e improcedentes, por importe de 1.172.612 pesetas y para dar de baja obligaciones liquidadas por nulas e improcedentes, por importe de 598.901 pesetas, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

Para la impugnación del expediente se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Registro de entrada de la Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Vilviestre del Pinar, a 5 de enero de 1995. - El Alcalde (ilegible).

232.-3.000

Mancomunidad «Peña Amaya»

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de esta Mancomunidad para el ejercicio de 1994, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Operaciones corrientes:

Capítulo 4.º - Transferencias corrientes, 9.000.000 de pesetas.

Capítulo 5.º - Ingresos patrimoniales, 3.000 pesetas.

Operaciones de capital:

Capítulo 7.º - Transferencias de capital, 10.597.666 pesetas.

Total presupuesto ingresos: 19.600.666 pesetas.

GASTOS

Operaciones corrientes:

Capítulo 1.º - Gastos de personal, 3.922.545 pesetas.

Capítulo 2.º - Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.999.125 pesetas.

Capítulo 3.º - Gastos financieros, 1.500 pesetas.

Operaciones de capital:

Capítulo 6.º - Inversiones reales, 9.764.685 pesetas.

Remanente líquido Tesorería ejercicio 1993, 2.912.811 pesetas.

Total presupuesto gastos: 19.600.666 pesetas.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de esta Mancomunidad, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención; Número, 1.

Personal laboral: Denominación del puesto: Fijo, Conductor, 1; Eventual, Conductor, 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Villadiego, a 9 de enero de 1995. - El Presidente (ilegible).

233.-5.510

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Notificación

Habiendo intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Inmobiliaria Río Ubierna el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 14-7-1994, por el que se concede licencia municipal de obras, del tenor literal siguiente:

«8.1. - Visto el expediente tramitado para la concesión de licencia urbanística solicitada por Inmobiliaria Río Ubierna, para realizar las obras de construcción de treinta y dos viviendas unifamiliares en la zona de La Muleta, en Sotopalacios, según proyecto básico reformado de 32 viviendas unifamiliares en hilera agrupadas en un edificio de seis viviendas, dos edificios de ocho viviendas y otro de diez viviendas con sus respectivos garajes, redactado por los Arquitectos D. Jesús Tomás Serna Iglesias y D. Julián Agustín Herrero Canal.

Vistos los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, discutido que fue el asunto y sometido a votación, por mayoría y con el voto en contra de D. Jesús Rodríguez Arce, don Ignacio Güemes Ubierna y D. Dionisio Javier Díez Pérez, se acuerda conceder a Inmobiliaria Río Ubierna la licencia interesada para la construcción de treinta y dos viviendas unifamiliares en Sotopalacios, conforme a las determinaciones del proyecto con el cumplimiento de las condiciones generales aplicables a esta clase de obras, y las particulares que a continuación se especifican:

1.º Las obras deberán sujetarse estrictamente al proyecto acompañado que se une al expediente y al proyecto de ejecución que la promotora deberá presentar en este Ayuntamiento previamente al inicio de las obras acomodado a lo sobre el particular indicado en las disposiciones de general aplicación con su normativa subsidiaria. Toda variación ulterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin recabar la conformidad de esta Corporación Municipal.

2.º Juntamente con el proyecto de ejecución a que se refiere la cláusula anterior, la promotora deberá presentar nueva solicitud que se ajuste al proyecto técnico presentado para la tramitación del expediente y en la que se haga constar expresamente lo siguiente:

a) El compromiso expreso de la promotora de ejecutar simultáneamente la edificación y la urbanización tanto de la nueva calle -tal como aparece en el proyecto de urbanización- como del camino que le da salida y que deberá tener una anchura de ocho metros y pavimentarse con zahorra y quince centímetros de hormigón en toda su longitud.

Que el compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretende construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

b) El compromiso de la promotora de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte de lo edificado.

3.º Para garantizar la ejecución simultánea de las obras de urbanización el promotor, previamente al inicio de las mismas, deberá prestar en este Ayuntamiento fianza por importe de veintitrés millones doscientas cuarenta y tres mil setecientos once pesetas (23.243.711 pesetas).

4.º Antes del comienzo de las obras, el titular designará la dirección de la obra, con la firma conjunta del Arquitecto y Aparejador nombrados. Igualmente y puesto que las obras su-

peran los cien millones de pesetas, previamente al inicio de las mismas la empresa promotora deberá presentar el preceptivo proyecto de seguridad.

5.^a Previamente al inicio de las obras, el nuevo vial, tal como se refleja en el apartado 5 de la memoria del proyecto y gráficamente en el plano 1 del mismo, debe ser cedido en su totalidad al Ayuntamiento, a cuyo fin presentará escritura pública acompañada de plano a escala 1/500 con la descripción exacta de la superficie cedida; todo ello sin perjuicio de la obligación de urbanizar.

En la misma escritura de cesión y con el fin de enlazar los nuevos viales con las redes viarias generales, se deberá incluir la cesión de la calle situada al frente de las ocho viviendas ya construidas tal como se refleja en el acuerdo pleno de fecha 14 de enero de 1993 con las correcciones establecidas en el escrito presentado al respecto en este Ayuntamiento con fecha 3 de junio de 1993, con registro de entrada número 71.

6.^a El ejecutor material y subsidiariamente el titular de la licencia serán responsables de los daños y perjuicios que se originen en la vía pública o en los servicios a cargo de este Ayuntamiento, por efectos de los trabajos realizados para la construcción o instalación de que se trate.

7.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, a menos que antes se solicite y obtenga prórroga, mediante acuerdo expreso.

8.^a El promotor deberá obligatoriamente realizar el cerramiento en la alineación al frente de parcela con 0,80 metros de fábrica y resto con cerrajería o seto vegetal.

9.^a Concluidas las obras o instalaciones amparadas en la licencia otorgada, el titular de la misma dará cuenta al señor Presidente de la Corporación Municipal, aportando certificación conjunta expedida por los técnicos que hubiesen intervenido, en su caso, en la ejecución, además de los cuestionarios estadísticos reglamentarios.

10. – Será de cuenta del promotor el pago de las tasas de acometida de agua de cada una de las treinta y dos viviendas, debiendo efectuar dicho pago conjuntamente con el impuesto de construcciones, instalaciones y obras o, en su caso, presentar aval bancario por importe de 1.600.000 pesetas que, en su caso, sería ejecutable en las mismas condiciones que el aval que garantiza la urbanización simultánea.

11. – Liquidación de ingreso: Antes de empezar las obras deberá satisfacerse en una de las cuentas que este Ayuntamiento tiene abiertas en las entidades bancarias, en concepto de impuesto de construcciones, instalaciones y obras, la cantidad de cuatro millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientas treinta y siete pesetas (4.892.437 pesetas), a que asciende la liquidación provisional, aplicable al 2% del presupuesto de ejecución material, y tras finalizar las obras, conocido el coste real y efectivo de las mismas, se acompañará certificación de la dirección que exprese la conformidad entre la licencia y lo ejecutado, así como del importe total de la obra ejecutada correspondiente a la edificación antedicha, certificando sobre este extremo el técnico que ha expedido el documento final de obra.

12. – La Administración municipal se reserva las facultades correspondientes dentro de la esfera de su competencia, en orden a la comprobación o inspección en el replanteo y en la ejecución de las obras o instalaciones autorizadas, respecto de las condiciones exigibles, a cuyo efecto la promotora queda obligada a poner en conocimiento de este Ayuntamiento, con una antelación mínima de tres días, el día y hora en que tendrá lugar el replanteo tanto de las obras de urbanización como de las de construcción.

En todo caso el replanteo del nuevo vial se efectuará antes del comienzo de las obras para su conexión total con las calles o accesos colindantes o en su trazado completo hasta el ferrocarril con el fin de evitar que quede una calle en fondo de saco.

13. – Dicha licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad que le fuese imputable a su titular o a la persona que actuase en su nombre, a consecuencia de actos derivados de la ejecución de obras o instalaciones respectivas, y además a reserva de cuanto en su relación se requiera o determine por otras competencias concurrentes.

14. – El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieran irrogado. Asimismo comportará la pérdida de la fianza a que se refiere la condición segunda de la presente licencia».

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. La interposición del recurso contencioso-administrativo deberá ser comunicada con carácter previo al Ayuntamiento Pleno.

Sotopalacios, a 30 de diciembre de 1994. – El Alcalde, Porfirio Sedano del Val.

259.-16.055

Notificación de acuerdo

Habiendo intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Inmobiliaria Río Ubierna, el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 1-12-1994, del tenor literal siguiente:

«5. – Aprobación definitiva, si procede, del «proyecto de urbanización de la zona de La Muleta», en Sotopalacios.

Visto el expediente tramitado para la aprobación del «Proyecto de urbanización de la zona de La Muleta», en Sotopalacios.

Leída que fue la alegación presentada al respecto por don Eusebio Gutiérrez Peña y doña María Belén Hidalgo Seco, en nombre y representación de Gutiérrez Peña E. e Hidalgo Seco María B. s. c.

Visto el informe emitido al respecto por D. Manuel Sancho Echevarrieta y que obra en el expediente.

Considerando la Corporación que la aprobación inicial del referido proyecto guardaba relación con la licencia concedida a Inmobiliaria Río Ubierna para la edificación de las parcelas a que hace referencia el proyecto, una de las cuales es propiedad de los recurrentes.

Considerando que, a pesar de haberlo intentado reiteradamente, ha sido imposible la notificación a Inmobiliaria Río Ubierna de la referida licencia que le fue concedida, en sesión de 14 de julio para la construcción de 32 viviendas.

Prevía deliberación y en votación ordinaria, por el voto favorable de la totalidad de los asistentes a excepción de don Eliecer Serna Gómez, que se abstiene, se acuerda:

Primero. – No prestar la aprobación provisional del proyecto de urbanización de la zona de La Muleta, en Sotopalacios.

Segundo. – Que el presente acuerdo sea notificado a los interesados y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos oportunos».

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a

la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. La interposición del recurso contencioso-administrativo deberá ser comunicada con carácter previo al Ayuntamiento Pleno.

Sotopalacios, a 30 de diciembre de 1994. - El Alcalde, Porfirio Sedano del Val.

259.-4.750

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de D. Ignacio Güemes Ubierna, para la concesión de licencia de actividad de un bar de próxima construcción en la localidad de Sotopalacios, carretera Burgos-Santander, Km. 10.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Sotopalacios), a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente.

Sotopalacios, a 5 de enero de 1995. - El Alcalde, Porfirio Sedano del Val.

260.-3.000

Ayuntamiento de Cillaperlata

Don Eloy Salcedo Bergado, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cillaperlata.

Hago saber: Para proceder a la devolución de las fianzas constituidas en su día por los contratistas que se detallan para las obras que asimismo se dicen, se anuncia al público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones por escrito todos aquéllos que se consideren con derecho exigible sobre el adjudicatario, en razón del contrato garantizado.

Los contratistas y obras a que se hace referencia son:

- D. Eugenio Fernández Valiente, obras de parque público en Cillaperlata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata, a 9 de enero de 1994. - El Alcalde-Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

262.-3.000

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal General para el ejercicio de 1994, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Cillaperlata, a 28 de febrero de 1994. - El Alcalde, Eloy Salcedo Bergado.

263.-3.000

Ayuntamiento de Villegas

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 8 de octubre de 1994, el expediente de suplemento de créditos número 1/94, con cargo al remanente de Tesorería en el Presupuesto General del ejercicio de 1994, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1.º - Gastos de personal: Consignación anterior, 190.000 pesetas; Total, 190.000 pesetas.

Capítulo 2.º - Gastos en bienes corrientes y servicios: Consignación anterior, 2.726.500 pesetas; Aumentos, 150.000 pesetas; Total, 2.876.500 pesetas.

Capítulo 6.º - Inversiones reales: Consignación anterior, 3.123.650 pesetas; Aumentos, 1.957.515 pesetas; Total, 5.081.165 pesetas.

Suma total de modificaciones: Consignación anterior, 6.040.150 pesetas; Aumentos, 2.107.515 pesetas; Total, 8.147.665 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villegas, a 17 de diciembre de 1994. - El Presidente, P. O., Luis María Alonso Bustillo.

242.-3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

- L. O. núm. 0010.000.005845.4, Of. Urbana 1.
- L. O. núm. 0011.000.002857.0, Of. Urbana 2.
- L. O. núm. 0011.000.016417.7, Of. Urbana 2.
- L. O. núm. 0013.000.021552.0, Of. Urbana 4.
- L. O. núm. 0081.000.003262.5, Of. Urbana 7.
- L. O. núm. 0099.000.001056.5, Of. Urbana 17.
- L. O. núm. 0107.000.000063.3, Of. Urbana 25.
- L. O. núm. 0018.000.016256.4, Of. Aranda O. P.
- L. O. núm. 0018.000.020995.1, Of. Aranda O. P.
- L. O. núm. 0121.000.001695.2, Of. Aranda U-3.
- L. O. núm. 0050.000.000335.7, Of. Cubo de Bureba.
- L. O. núm. 0072.000.001164.4, Of. Fuentecén.
- L. O. núm. 0077.000.000773.2, Of. Milagros.
- L. O. núm. 0017.000.023681.6, Of. Miranda, O. P.
- L. O. núm. 0017.000.028659.7, Of. Miranda, O. P.
- L. O. núm. 0020.000.006544.1, Of. Villadiego.
- L. O. núm. 0061.000.000668.8, Of. Villahizán.
- L. O. núm. 0015.000.011209.4, Of. Villarcayo.
- L. O. núm. 0015.000.011344.9, Of. Villarcayo.
- L. O. núm. 0062.000.000438.4, Of. Villasantino.
- P. F. núm. 0000.041.003714.6, Of. Principal.
- P. F. núm. 0012.012.011064.6, Of. Urbana 3.
- P. F. núm. 0104.040.001219.9, Of. Urbana 22.

P. F. núm. 0112.041.000355.4, Of. Busto de Bureba.

P. F. núm. 0050.012.000245.4, Of. Cubo de Bureba.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

128.-4.750

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Cta. núm. 3000-002-031088-5, Of. Espolón.

Cta. núm. 3000-002-054024-2, Of. Espolón.

Cta. núm. 3000-002-049477-0, Of. Espolón.

Cta. núm. 3000-008-032738-1, Of. Aranda de Duero.

Cta. núm. 3000-008-038354-1, Of. Aranda de Duero.

Cta. núm. 3000-014-002212-1, Of. Cerezo de Río Tirón.

Cta. núm. 3000-017-005140-4, Of. Espinosa de los Monteros.

Cta. núm. 3000-026-000679-7, Of. Medina de Pomar.

Cta. núm. 3000-026-028798-3, Of. Medina de Pomar.

Cta. núm. 3018-026-001819-8, Of. Medina de Pomar.

Cta. núm. 3000-028-027879-8, Of. Miranda de Ebro.

Cta. núm. 3000-038-002248.4, Of. Santa María del Campo.

Cta. núm. 3000-053-001783-0, Of. San Pedro de la Fuente.

Cta. núm. 3000-053-003973-5, Of. San Pedro de la Fuente.

Cta. núm. 3018-053-003527-9, Of. San Pedro de la Fuente.

Cta. núm. 3000-055-504188-9, Of. Juan XXIII.

Cta. núm. 3000-057-005117-8, Of. San Pedro y San Felices.

Cta. núm. 3000-057-005141-8, Of. San Pedro y San Felices.

Cta. núm. 3000-003-208541-8, Of. Vadillos.

Cta. núm. 3018-059-001321-6, Of. Sagrada Familia.

Cta. núm. 3000-061-001906-0, Of. calle Madrid.

Cta. núm. 3000-064-001191-3, Of. Alfonso X.

Cta. núm. 3000-073-001407-4, Of. General Yagüe.

Cta. núm. 3018-073-004496-4, Of. General Yagüe.

Cta. núm. 3000-077-706355-4, Of. Capiscol.

Cta. núm. 3000-077-706587-2, Of. Capiscol.

Cta. núm. 3000-088-800096-6, Of. Laín Calvo.

Cta. núm. 3021-091-002592-9, Of. Principal.

Cta. núm. 3000-157-008337-7, Of. Neila.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

95.-5.700

ANUNCIOS URGENTES

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez sustituto de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, en trámite de procedimiento de apremio dimanante de juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado bajo el número 57 de 1993, a instancia de D. Manuel González García, representado por el Procurador D. Antonio González Peña, contra D. Luis Díez Martínez y doña Guadalupe González García, representados por la Procuradora doña Margarita Robles Santos, así como contra la comunidad hereditaria de D. Elías González Ríos, sobre división de comunidad, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta, por primera vez, de las siguientes fincas:

Primer lote: Finca urbana, sita en jurisdicción de Villacanes, término municipal de Merindad de Castilla la Vieja, o casa sita

en el número 8 de la calle Fénix de dicho pueblo, compuesta de planta baja, piso y desván, de cuarenta y tres pies de frente y treinta y uno de fondo. Linda: Frente e izquierda, calles; derecha, herederos de Ricardo Calera, y fondo, Francisco Cotorro. Dentro de indicada finca existe actualmente un huerto, un cobertizo dedicado a cuadra y pajar, una cabaña dedicada a cuadra y una casa de unos cien metros cuadrados, dedicada en su planta baja a cuadra y la primera planta a gallinero. Tasada en 6.250.000 pesetas.

Segundo lote: Finca rústica, correspondiente a las de concentración parcelaria de la zona concentrada de Merindad de Castilla la Vieja, señalada con el número 2.463 del plano general, al sitio de «Salcera», de secano, que linda: norte, José María García Echevarría; este, perdido, y oeste, camino y zona excluida. Tiene una superficie de 1 Ha. y 20 áreas. Tasada en 630.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 10,30 horas del día 28 de febrero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las fincas reseñadas salen a pública subasta por el tipo de tasación arriba referenciado.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Todo postor habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el veinte por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a la licitación, pudiéndose hacer posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.^a Esta subasta se convoca sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad, y se estará a lo prevenido en la regla 5.^a del artículo 140 del Reglamento Hipotecario.

5.^a Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del ejecutante quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones que de los mismos se derive.

Para el caso de que no hubiera postores en la primera subasta, se señala para la segunda, el día 27 de marzo, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75 por ciento del de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

A falta de postores en esta segunda subasta, se señala para la tercera, el día 24 de abril, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Dado en Villarcayo, a 10 de enero de 1995. - El Juez de Primera Instancia sustituto (ilegible). - El Secretario sustituto (ilegible).

326.-22.800

Ayuntamiento de Bozoo

Acuerdo relativo a la aprobación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 11 de enero de 1995, adoptó el siguiente acuerdo:

Que el artículo 5 del Real Decreto 1.332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, LORTAD de regulación automatizado de los datos de carácter personal, establece que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición de carácter general.

Vista la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, esta Corporación, por unanimidad, acuerda:

Primero. – Aprobar los ficheros automatizados de datos de carácter personal que a continuación se especifica contenidas para cada uno de los ficheros en el expediente:

- Fichero padrón municipal de habitantes.
- Fichero de servicios: Registro de entrada. Registro de salida.
- Fichero de contribuyentes.
- Fichero de contabilidad municipal.
- Fichero de personal.

Segundo. – Los anteriores ficheros estarán bajo responsabilidad de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, que garantizará la confidencialidad, seguridad e integridad de los mismos, así como las garantías y derechos establecidos en la Ley Orgánica 5/1992 y su normativa de desarrollo o cualquiera otra que en cada momento resulte de aplicación.

Los afectados por los ficheros automatizados pueden ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano responsable.

Tercero. – Con carácter general se autorizan las cesiones de datos a otras Administraciones, Entidades u Organismos de la Administración Pública que lo soliciten para el desempeño de funciones atribuidas en la Ley 12/1989, de la función estadística pública. Por lo demás las cesiones de datos se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica 5/1992 LORTAD.

Cuarto. – Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto. – Solicitar la inscripción de los ficheros en la Agencia de Protección de Datos, de conformidad con los modelos aprobados por resolución de 22 de junio de 1994.

A N E X O

Relación de ficheros de tratamiento automatizado

Número 1.^º – Fichero padrón municipal de habitantes.

- a) Responsable: Señor Alcalde del Ayuntamiento.
- b) Finalidad y uso: Administrativa.
- c) Personas sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos.
- d) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones o formularios.
- e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Sistema integrado de información sobre una base relacional de datos de carácter identificativo.
- f) Cesiones de datos que se prevén: Al Instituto Nacional de Estadística y otros establecidos por disposiciones legales o reglamentarias.

Número 2.^º – Fichero de servicios: Registro de entrada y salida.

- a) Responsable: Señor Alcalde del Ayuntamiento.
- b) Finalidad: Permite el control y seguimiento de la actividad administrativa municipal de todos los escritos y servicios municipales.
- c) Uso: Control de escritos y salidas en la Entidad, para su posterior tramitación administrativa.
- d) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Aquellas personas que sean emisoras o receptoras de cualquier instancia o escrito de esta Entidad.

e) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones o formularios.

f) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo y contenido resumido de la instancia o escritos

g) Cesiones de datos que se prevén: Ninguna.

Número 3.^º – Fichero de contribuyentes.

- a) Responsable: Señor Alcalde del Ayuntamiento.
- b) Finalidad: Tributaria.
- c) Uso: Emisión de documentos cobratorios, padrones fiscales y recaudación.
- d) Personas sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos: Sujetos pasivos de Tributos Municipales.

e) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones, formularios o de otras Administraciones Públicas.

f) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo y económico-financiero.

g) Cesiones de datos que se prevén: Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos, Entidades financieras y Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Número 4.^º – Fichero de terceros de contabilidad.

- a) Responsable: Señor Alcalde del Ayuntamiento.
- b) Finalidad: Datos de personas físicas y jurídicas que mantienen relaciones económicas con el Ayuntamiento.
- c) Uso: Control contable de las relaciones de carácter económico que mantiene el Ayuntamiento con terceros.

d) Personas sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que mantienen relaciones con el Ayuntamiento.

e) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal a través de declaraciones o formularios.

f) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo, económico-financiero y de transacciones.

g) Cesiones de datos que se prevén: Delegación de Hacienda de Burgos, Junta de Castilla y León, Tribunal de Cuentas y Entidades financieras.

Número 5.^º – Fichero de personal.

- a) Responsable: Señor Alcalde del Ayuntamiento.
- b) Finalidad: Datos de los trabajadores del Ayuntamiento.
- c) Uso: Gestión de personal y emisión de nómina de los trabajadores del Ayuntamiento.
- d) Personas sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos: Trabajadores del Ayuntamiento.
- e) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El propio interesado, su representante legal a través de declaraciones o formularios.

f) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo, características personales, académicos y profesionales, de empleo y carrera administrativa y económico-financiero.

g) Cesiones de datos que se prevén: Tesorería General de la Seguridad Social, I. N. S. S., Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Burgos, Entidades financieras.

Bozoo, a 11 de enero de 1995. – El Alcalde, Fernando Ruiz de Angulo.